

"Incidente N° 1- Damnificado: C Karina Alejandra N.N:N.N. s/incidente de incompetencia".

CCC 69934/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, que se refiere a la causa en la que se acumularon las denuncias de cinco personas que habrían sido víctimas del delito de defraudación mediante técnicas de manipulación informática efectuadas desde las aplicaciones instaladas en cada uno de los teléfonos celulares que habrían sido previamente sustraídos, en distintas ocasiones, en esta ciudad. Se comprobó que, en todos los casos, se transfirió dinero a favor de una cuenta de destino registrada a nombre de Elida M J .

En mi opinión, en esta incidencia no están dadas las condiciones que permiten que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En efecto, advierto que las resoluciones del juzgado nacional de instrucción del 4 y 26 de febrero pasado, no pueden ser interpretadas como el auto de mérito exigido por la doctrina del Tribunal relativa a la relación de alternatividad existente entre las presuntas sustracciones de cada uno de los aparatos móviles y la infracción prevista en el artículo 12 de la ley 25.891, que requiere contar con una adecuada investigación que permita definir la situación jurídica de la aquí involucrada en cada uno de los delitos contra la propiedad (Fallos: 325:950; 326:1693 y 328:3027). Máxime cuando el propio titular de esa judicatura reconoce que no podría descartarse que aquélla hubiera participado en las diversas sustracciones (conf. resolución de insistencia).

En tales condiciones, considero que corresponde al juzgado de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos

de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.